# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
## (celebrada el 04 de octubre de 2011)
## (En extracto con los acuerdos)

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, siendo las 9.00 horas de la fecha arriba indicada, previamente convocados, se reunen en sesión ordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. IVÁN GONZÁLEZ BARQUIN, los siguientes concejales:

**Grupo Municipal Popular**
Dª. AURORA GUADALUPE LIENDO HOZ
D. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARRIOLA
D. JOSÉ MARÍA LIENDO COBO
Dª. ANA BELÉN URRESTARAZU RODRÍGUEZ
D. AITZOL ZUAZO HERNAEZ
D. PEDRO ANTONIO ZABALLA ORELLA

**Grupo Municipal Acuerdo por Castro**
D. RUFINO DIAZ HELGUERA
**Grupo Municipal Anexión a Vizcaya**
D. CESAR BARCO GRAVANO

**Grupo Municipal Socialista**
D. JOSÉ DANIEL RIVAS ARROYABE
Dª. NATALIA EXPÓSITO MOLINERO
Dª. MARÍA BEGOÑA VEGA MARTÍN
Dª. SUSANA HERRAN MARTÍN
**Grupo Municipal Regionalista de Cantabria**
D. FRANCISCO JAVIER VIRTO HOLGUERA
D. JOSÉ FRANCISCO UCELAY VÉLEZ
Dª. MARÍA JESÚS MACIEL GONZÁLEZ
**Grupo Municipal CastroVerde**
D. ÁNGEL FERNANDO DÍAZ-MUNIO ROVIRALTA
D. EDUARDO AMOR GALLASTEGUI
Dª. ELENA GARCÍA LAFUENTE
D. PATRICIA CAMINO TERÁN

Actúa como Secretario, la Secretaria en funciones de la corporación, Dª. ALICIA MAZA GÓMEZ.

No asiste D. MIGUEL ÁLVARO HIERRO ZORNOZA.

Con la asistencia señalada, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la sesión, pasando a tratar la siguiente orden del día:

---

PARTE DISPOSITIVA

1.- PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO CON TERRAZAS (TUR/18/2011).
2.- NUEVA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS (SEC/38/2011), (SEC/54/2011).

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

3.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 06/09/2011.
4.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANEXIÓN A VIZCAYA (AAV), SOBRE INSTANCIA AL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA QUE UTILICE LA FIGURA URBANÍSTICA (PSIR) PARA DOTAR A CASTRO URDIALES DEL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN. (SEC/9/2011)
6.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANEXIÓN A VIZCAYA (AAV), PARA LA FIRMA DE UN CONVENIO SANITARIO A CELEBRAR ENTRE CANTABRIA Y EL PAIS VASCO PARA QUE LOS VECIN@S DEL MUNICIPIO DE CASTRO-URDIALES PUEDAN UTILIZAR LA SANIDAD VASCA (SEC/9/2011).
7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CASTROVERDE, SOLICITANDO LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL PARA LA JUNTA VECINAL DE SÁMANO SEC/9/2011).
8.- MOCÍÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE EMPLEO DE CASTRO-URDIALES (SEC/9/2011).
9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

---

## 1.-PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO CON TERRAZAS. (TUR/18/2011).

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, ratifica la inclusión de este punto en el orden del día, al tratarse de un asunto no dictaminado por la Comisión Informativa de Turismo.

Se expone la Proposición de Alcaldía de modificación puntual de la Ordenanza Municipal de Terrazas en Espacios Públicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TERRAZAS EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La Ordenanza Municipal de Terrazas aprobada por el Pleno el 18/04/2011 presenta ciertas deficiencias en algunos artículos tal y como pone de manifiesto el informe de Secretaria de 23 de septiembre de 2011.

Estos motivos expresados anteriormente, motivan la siguiente Propuesta de Modificación Puntual de la Ordenanza Municipal:

**"Artículo 2**

**2.-** No se podrá permitir que las instalaciones rebasen la línea de fachada. Es decir, la longitud de las terrazas no será superior a la fachada del local a que quede vinculada, de manera que se de cumplimiento al apartado 2º del artículo VIII.4.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

**3.-** En lo referente a las marquesinas, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, cuyos apartados 1 y 2 indican literalmente lo siguiente:

**3.1.** La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será superior a tres con cincuenta (3,50) metros. El saliente de la marquesina no excederá de sesenta (60) centímetros y, salvo el caso de marquesinas formadas por elementos traslúcidos y con espesor menor a quince (15) centímetros, tendrán un saliente máximo de un (1) metro.

**3.2.** Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá de noventa (90) centímetros, sin sobrepasar el nivel del forjado de la planta primera.

**4.-** En lo referente a las portadas y escaparates, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, artículo el cual indica literalmente lo siguiente: La alineación oficial exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15) centímetros con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor que setenta y cinco (75) centímetros, no será permitido saliente alguno.

**5.-** En lo referente a los toldos, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, cuyos apartados 1 y 2 indican literalmente lo siguiente:

**5.1.** Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación oficial no podrá ser superior a la anchura de la acera menos un (1) metro, sin sobrepasar los tres (3) metros, y respetando en todo caso el arbolado existente.

**5.2.** Los toldos fijos, cumplirán las condiciones de las marquesinas, artículo VIII.4.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

**6.-** En lo referente a las terrazas y veladores, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, a excepción de la anchura libre de todo tipo de obstáculo, que es más restrictiva con la presente Ordenanza. Así la anchura libre de todo tipo de obstáculo ha de ser de al menos doscientos centímetros (200 cm.). Así la nueva redacción, teniendo en cuenta la restricción de los 200 cm de anchura libre de todo tipo de obstáculo quedaría como sigue:

**6.1.** Las terrazas y veladores en vías o espacios públicos tienen carácter de concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público y deberán ajustarse a las condiciones que establezca el Pliego de Condiciones de dicha concesión, las cuales podrán establecer condiciones complementarias o más restrictivas que las que se señalan a continuación. Estos elementos, cuando se instalen en terrenos privados deberán someterse, igualmente, a las condiciones que a continuación se señalan, sin perjuicio de las mayores limitaciones que pudieran establecer las normas de cada comunidad de propietarios.

**6.2.** Sin perjuicio de lo anterior, sólo se autorizarán nuevas terrazas en la vía pública cuando estén vinculadas a un establecimiento que desarrolle su actividad (en todo o en parte) en planta baja y siempre que, tras la implantación de la terraza, la anchura útil de la acera libre de todo obstáculo sea superior a doscientos (200) centímetros. La longitud no será superior a la fachada del local a que quede vinculada. En el caso de plazas, o espacios privados que el Plan General conceptúe como "libres de edificación", la superficie total adscrita a tal uso no superará el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total pavimentada de la misma, y las circulaciones deberán poder desarrollarse a través de itinerarios de anchura mínima los doscientos (200) centímetros anteriormente mencionados para el caso de aceras.

**6.3.** Los cerramientos serán traslúcidos y se limitarán a un máximo de tres planos verticales (testero y laterales) y la correspondiente cubierta. Deberán ser fácilmente desmontables y carecer de cimentación.

**6.4.** Las terrazas o porches susceptibles de ser cerradas por su plano frontal serán inadmisibles en vías, espacios públicos y espacios privados conceptuados como "libres de edificación"; en el resto de situaciones computarán a efectos de volumen.”

Se da cuenta del Informe de Secretaría, cuyo tenor literal es el siguiente:

"A petición de las Concejalía de Turismo se realiza el presente informe sobre la Propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la instalación de Terrazas en espacios públicos, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero:** Con fecha 18 de abril de 2011 se aprobó inicialmente por el Pleno Municipal la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en espacios públicos, acuerdo que fue elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, publicándose en el BOC el 11 de julio de 2011.

**Segundo**: Tras su aprobación definitiva se detectó la existencia de algunos preceptos de la Ordenanza en concreto el art. 2 y art. 14.1 A(b, C(b que vulneraban lo establecido en el apartado VIII.4.12 del PGOU, asimismo se detectó ciertos errores en las competencias de resolución de la concesión de estas licencias, por tratarse de una competencia atribuida a la Alcaldía,y no delegada en la Junta de Gobierno Local, lo que evidenció la necesidad de proceder a la modificación de los artículos 5.2 y art. 12.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Art. 4, 22, 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Art. 56, del RDleg 781/1986, de 18 de abril
- Norma VIII.4.12 del PGOU de Castro Urdiales .

**CONSIDERACIONES**

**Primero**:**Fundamento de la potestad reglamentaria local.**

El Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

**Segundo: Órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas**

El órgano municipal competente para su aprobación, según lo establecido en el Art.22. 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo, salvo en el caso de aprobación del Reglamento Orgánico de la Corporación.

**Tercero: Procedimiento de aprobación.**

El art. 56 del Texto Refundido de las Disposiciones legales en materia de Régimen local, RDleg 781/1986, de 18 de abril, establece que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberá observarse los mismos trámites que para su aprobación.

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajustará al procedimiento establecido en el art.49 y 70.2 de LRBRL, que a continuación se indica :

1. Aprobación inicial por el Pleno.

2. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
4. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

5. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia o de la Comunidad Autónoma y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. salvo los presupuestos y Ordenanzas Fiscales , que se publican y entran en vigor de conformidad con lo dispuesto en la ley de Haciendas Locales.

**CUARTO:** En cuanto al contenido de la propuesta de modificación, la misma consiste en adecuar los preceptos de la Ordenanza de Terrazas al Plan General de Ordenación Urbana y en concreto a la norma VIII.4.12 del PGOU, por lo que la modificación propuesta se ajusta a la normativa vigente y da cumplimiento al PGOU .

Del mismo modo se modifican los preceptos relativos al órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril y el régimen de competencias vigente en el Ayuntamiento, al no existir delegación de esta competencia en la Junta de Gobierno Local.

*Estos motivos expresados anteriormente, motivan la siguiente Propuesta de Modificación Puntual de la Ordenanza Municipal de Terrazas en espacios de uso Público:*

**"Artículo 2**

**2.-** No se podrá permitir que las instalaciones rebasen la línea de fachada. Es decir, la longitud de las terrazas no será superior a la fachada del local a que quede vinculada, de manera que se de cumplimiento al apartado 2º del artículo VIII.4.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

**3.-** En lo referente a las marquesinas, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, cuyos apartados 1 y 2 indican literalmente lo siguiente:

**3.1.** La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será superior a tres con cincuenta (3,50) metros. El saliente de la marquesina no excederá de sesenta (60) centímetros y, salvo el caso de marquesinas formadas por elementos traslúcidos y con espesor menor a quince (15) centímetros, tendrán un saliente máximo de un (1) metro.

**3.2.** Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá de noventa (90) centímetros, sin sobrepasar el nivel del forjado de la planta primera.

**4.-** En lo referente a las portadas y escaparates, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, artículo el cual indica literalmente lo siguiente: La alineación oficial exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15) centímetros con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor que setenta y cinco (75) centímetros, no será permitido saliente alguno.

**5.-** En lo referente a los toldos, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, cuyos apartados 1 y 2 indican literalmente lo siguiente:

**5.1.** Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente,

respecto a la alineación oficial no podrá ser superior a la anchura de la acera menos un (1) metro, sin sobrepasar los tres (3) metros, y respetando en todo caso el arbolado existente.

**5.2.** Los toldos fijos, cumplirán las condiciones de las marquesinas, artículo VIII.4.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

**6.-** En lo referente a las terrazas y veladores, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, a excepción de la anchura libre de todo tipo de obstáculo, que es más restrictiva con la presente Ordenanza. Así la anchura libre de todo tipo de obstáculo ha de ser de al menos doscientos centímetros (200 cm.). Así la nueva redacción, teniendo en cuenta la restricción de los 200 cm de anchura libre de todo tipo de obstáculo quedaría como sigue:

**6.1.** Las terrazas y veladores en vías o espacios públicos tienen carácter de concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público y deberán ajustarse a las condiciones que establezca el Pliego de Condiciones de dicha concesión, las cuales podrán establecer condiciones complementarias o más restrictivas que las que se señalan a continuación. Estos elementos, cuando se instalen en terrenos privados deberán someterse, igualmente, a las condiciones que a continuación se señalan, sin perjuicio de las mayores limitaciones que pudieran establecer las normas de cada comunidad de propietarios.

**6.2.** Sin perjuicio de lo anterior, sólo se autorizarán nuevas terrazas en la vía pública cuando estén vinculadas a un establecimiento que desarrolle su actividad (en todo o en parte) en planta baja y siempre que, tras la implantación de la terraza, la anchura útil de la acera libre de todo obstáculo sea superior a doscientos (200) centímetros. La longitud no será superior a la fachada del local a que quede vinculada. En el caso de plazas, o espacios privados que el Plan General conceptúe como "libres de edificación", la superficie total adscrita a tal uso no superará el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total pavimentada de la misma, y las circulaciones deberán poder desarrollarse a través de itinerarios de anchura mínima los doscientos (200) centímetros anteriormente mencionados para el caso de aceras.

**6.3.** Los cerramientos serán traslúcidos y se limitarán a un máximo de tres planos verticales (testero y laterales) y la correspondiente cubierta. Deberán ser fácilmente desmontables y carecer de cimentación.

**6.4.** Las terrazas o porches susceptibles de ser cerradas por su plano frontal serán inadmisibles en vías, espacios públicos y espacios privados conceptuados como "libres de edificación"; en el resto de situaciones computarán a efectos de volumen.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

### Artículo 5

**2.-** El órgano competente para la concesión de la licencia será el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, o bien la Junta de Gobierno Local en el caso de se le hubiese delegado dicha competencia.

### Artículo 12

**1.-** El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, o la Junta de Gobierno Local en el caso de que le hubiese delegado dicha competencia, resolverá sobre las solicitudes formuladas tras la correspondiente instrucción, con previa visita girada de inspección o se contactará con el solicitante para

determinar la concreta dimensión y emplazamiento de la terraza, y previos informes técnico y jurídico, la Autoridad Municipal resolverá en el plazo de un mes.

**1. EN ACERAS DE CALLES CON CIRCULACIÓN RODADA**

**A. Desarrollo longitudinal máximo y anchura mínima de la acera**.

**a.-** El desarrollo máximo de la instalación de cada establecimiento, referido a una o varias fachadas del edificio, incluidas sus protecciones laterales, cualesquiera que sean, en ningún caso superará los ocho metros de longitud.

**b.-** La longitud no será superior a la fachada del local a que quede vinculada, de manera que se de cumplimiento al apartado 2º del artículo VIII.4.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

**c.-** No podrán colocarse terrazas en aceras que tengan una anchura inferior a dos coma noventa metros (2,90 m.), ni junto a vías de circulación rápida sin protección de calzada."

(…) Advertidas discrepancias entre la proposición de Alcaldía y el informe de Secretaría, se rectifica la proposición en el sentido de incluir los artículos que figuran en el informe de Secretaría.

Tras el debate y votación que antecede, visto el informe de Secretaría, rectificada la proposición, el Pleno por 16 votos a favor (1 AAV, 1AXC, 4 PSOE, 3 PRC, 7 PP), y 4 abstenciones (CastroVerde), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de la Ordenanza Municipal de Terrazas en espacios de Uso Público, en los siguientes términos:

**"Artículo 2**

**2.-** No se podrá permitir que las instalaciones rebasen la línea de fachada. Es decir, la longitud de las terrazas no será superior a la fachada del local a que quede vinculada, de manera que se de cumplimiento al apartado 2º del artículo VIII.4.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

**3.-** En lo referente a las marquesinas, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, cuyos apartados 1 y 2 indican literalmente lo siguiente:

> **3.1.** La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será superior a tres con cincuenta (3,50) metros. El saliente de la marquesina no excederá de sesenta (60) centímetros y, salvo el caso de marquesinas formadas por elementos traslúcidos y con espesor menor a quince (15) centímetros, tendrán un saliente máximo de un (1) metro.
>
> **3.2.** Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá de noventa (90) centímetros, sin sobrepasar el nivel del forjado de la planta primera.

**4.-** En lo referente a las portadas y escaparates, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, artículo el cual indica literalmente lo siguiente: La

alineación oficial exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15) centímetros con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor que setenta y cinco (75) centímetros, no será permitido saliente alguno.

**5.-** En lo referente a los toldos, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, cuyos apartados 1 y 2 indican literalmente lo siguiente:

**5.1.** Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación oficial no podrá ser superior a la anchura de la acera menos un (1) metro, sin sobrepasar los tres (3) metros, y respetando en todo caso el arbolado existente.

**5.2.** Los toldos fijos, cumplirán las condiciones de las marquesinas, artículo VIII.4.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

**6.-** En lo referente a las terrazas y veladores, se seguirá lo estipulado en el artículo VIII.4.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, a excepción de la anchura libre de todo tipo de obstáculo, que es más restrictiva con la presente Ordenanza. Así la anchura libre de todo tipo de obstáculo ha de ser de al menos doscientos centímetros (200 cm.). Así la nueva redacción, teniendo en cuenta la restricción de los 200 cm de anchura libre de todo tipo de obstáculo quedaría como sigue:

**6.1.** Las terrazas y veladores en vías o espacios públicos tienen carácter de concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público y deberán ajustarse a las condiciones que establezca el Pliego de Condiciones de dicha concesión, las cuales podrán establecer condiciones complementarias o más restrictivas que las que se señalan a continuación. Estos elementos, cuando se instalen en terrenos privados deberán someterse, igualmente, a las condiciones que a continuación se señalan, sin perjuicio de las mayores limitaciones que pudieran establecer las normas de cada comunidad de propietarios.

**6.2.** Sin perjuicio de lo anterior, sólo se autorizarán nuevas terrazas en la vía pública cuando estén vinculadas a un establecimiento que desarrolle su actividad (en todo o en parte) en planta baja y siempre que, tras la implantación de la terraza, la anchura útil de la acera libre de todo obstáculo sea superior a doscientos (200) centímetros. La longitud no será superior a la fachada del local a que quede vinculada. En el caso de plazas, o espacios privados que el Plan General conceptúe como "libres de edificación", la superficie total adscrita a tal uso no superará el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total pavimentada de la misma, y las circulaciones deberán poder desarrollarse a través de itinerarios de anchura mínima los doscientos (200) centímetros anteriormente mencionados para el caso de aceras.

**6.3.** Los cerramientos serán traslúcidos y se limitarán a un máximo de tres planos verticales (testero y laterales) y la correspondiente cubierta. Deberán ser fácilmente desmontables y carecer de cimentación.

**6.4.** Las terrazas o porches susceptibles de ser cerradas por su plano frontal serán inadmisibles en vías, espacios públicos y espacios privados conceptuados como "libres de edificación"; en el resto de situaciones computarán a efectos de volumen.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

### Artículo 5

**2.-** El órgano competente para la concesión de la licencia será el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, o bien la Junta de Gobierno Local en el caso de se le hubiese delegado dicha competencia.

**Artículo 12**

**1.-** El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, o la Junta de Gobierno Local en el caso de que le hubiese delegado dicha competencia, resolverá sobre las solicitudes formuladas tras la correspondiente instrucción, con previa visita girada de inspección o se contactará con el solicitante para determinar la concreta dimensión y emplazamiento de la terraza, y previos informes técnico y jurídico, la Autoridad Municipal resolverá en el plazo de un mes.

**1. EN ACERAS DE CALLES CON CIRCULACIÓN RODADA**

**A. Desarrollo longitudinal máximo y anchura mínima de la acera**.

**a.-** El desarrollo máximo de la instalación de cada establecimiento, referido a una o varias fachadas del edificio, incluidas sus protecciones laterales, cualesquiera que sean, en ningún caso superará los ocho metros de longitud.

**b.-** La longitud no será superior a la fachada del local a que quede vinculada, de manera que se de cumplimiento al apartado 2º del artículo VIII.4.12 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

**c.-** No podrán colocarse terrazas en aceras que tengan una anchura inferior a dos coma noventa metros (2,90 m.), ni junto a vías de circulación rápida sin protección de calzada.

**SEGUNDO:** Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. En el caso de que se presenten reclamaciones y sugerencias dentro del plazo, aquéllas deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente la Ordenanza.

**TERCERO**: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

## 2.- NUEVA DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS (SEC/38/2011).

Se expone la Propuesta de Alcaldía sobre cambio de denominación de la comisión informativa de Urbanismo y Vivienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el informe elaborado por la TAG de Urbanismo del Ayuntamiento de Castro Urdiales en relación con la procedencia de la modificación de la denominación de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales

propone al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- Modificar la denominación actual de la Comisión Informativa permanente de Urbanismo y Vivienda para que pase a denominarse Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, vivienda, Modernización y Nuevas Tecnologías.

2.- Dar traslado de la presente Resolución a la Comisión Informativa afectada.

Es todo lo que se tiene a bien proponer a los efectos oportunos, no obstante, el Pleno resolverá lo que estime oportuno."

Se expone la Propuesta de Alcaldía sobre cambio de denominación de la Comisión Informativa de de Turismo, Mercado y Comercio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el informe elaborado por la TAG de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Castro Urdiales en relación con la procedencia de la modificación de la denominación de la Comisión Informativa de Turismo, Mercado y Comercio, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales propone al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente

**RESOLUCIÓN**

1.- Modificar la denominación actual de la Comisión Informativa permanente de Turismo, Mercado y Comercio para que pase a denominarse Comisión Informativa Permanente de Comercio, Turismo, Mercado y Consumo.

2.- Dar traslado de la presente Resolución a la Comisión Informativa afectada.

Es todo lo que se tiene a bien proponer a los efectos oportunos, no obstante, el Pleno resolverá lo que estime oportuno."

Se da cuenta del Informe Técnico sobre modificación de la denominación de la comisión informativa de Urbanismo y vivienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Tomando en consideración las competencias que se atribuyeron de forma definitiva a la Comisión Informativa Urbanismo y Vivienda en la sesión constitutiva de la misma, celebrada con fecha de 4 de agosto de 2011, entre las que constan las relativas a la:

1. Elaboración, aprobación, modificación y revisión de Planeamiento General y del Planeamiento de desarrollo (Planes Parciales).
2. Aprobación definitiva, modificación o resolución de Convenios Urbanísticos.
3. Expedientes sancionadores en materia urbanística por infracciones graves y muy graves.
4. Aprobación, modificación y revisión de Planes especiales.
5. Aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas Urbanísticas (no fiscales)
6. Aprobación de proyectos de obras de otras Administraciones que se ejecuten en el municipio con arreglo al art. 194 de la ley 2/2001 de 25 de junio, y aprobación de los proyectos de obras a incluir en los Planes de Obras y Servicios Provinciales y en el PIEM.
7. Aprobación de los documentos medioambientales que se tramiten con motivo de la aprobación o la modificación del Planeamiento
8. Todas aquellas otras cuestiones que afecten a la planificación, gestión o disciplina urbanística y cuya aprobación corresponda al Pleno.
9. Promoción y gestión de viviendas.

Resulta conveniente proceder a la modificación de la denominación actual de la Comisión.

Dicha modificación daría lugar a que la Comisión Informativa pasara a denominarse **Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Vivienda, Modernización y Nuevas tecnologías**, asumiendo a su vez competencias en las siguientes materias:

- Modernización y nuevas tecnologías.

De acuerdo con el artículo 124.2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales *"su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos".*

Por lo tanto, la competencia para la aprobación de la modificación de la denominación
corresponde al Pleno de la Corporación a propuesta exclusiva del Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales."

Se da cuenta del Informe técnico de Asesoría Jurídica, sobre la modificación de la comisión informativa de Turismo, Mercado y Comercio, cuyo tenor literal es el siguiente:

Tomando en consideración las competencias que se atribuyeron de forma definitiva a la Comisión Informativa Permanente de Turismo, Mercado y Comercio en la sesión constitutiva de la misma, celebrada con fecha de 4 de agosto de 2011, entre las que constan las relativas al Comercio, Turismo, Abastos, mataderos, ferias y mercados, Defensa de los consumidores y de los usuarios y demás que no correspondan a otras Comisiones y que, sin embargo, estén relacionadas con las propias de ésta tal y como se recoge en el acta de dicha sesión, resulta conveniente proceder a la modificación de la denominación actual de la Comisión.

Dicha modificación daría lugar a que la Comisión Informativa pasara a denominarse Comisión Informativa Permanente de Comercio, Turismo, Mercado y Consumo.

De acuerdo con el artículo 124.2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales *"su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos".*

Por lo tanto, la competencia para la aprobación de la modificación de la denominación corresponde al Pleno de la Corporación a propuesta exclusiva del Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales. "

(…) Tras el debate y votación que antecede, expuestas las propuestas de Alcaldía, vistos los informes técnicos, el Pleno por 15 votos a favor (4 CastroVerde, 7 PP, 3 PRC, 1 AAV) y 5 abstenciones (4 PSOE, 1 AXC), **ACUERDA:**

1.- Modificar la denominación actual de la Comisión Informativa permanente de Urbanismo y Vivienda para que pase a denominarse Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Vivienda, Modernización y Nuevas Tecnologías.

2.- Modificar la denominación actual de la Comisión Informativa permanente de Turismo, Mercado y Comercio para que pase a denominarse Comisión Informativa Permanente de Comercio, Turismo, Mercado y Consumo.

3.- Dar traslado de la presente Resolución a la Comisión Informativa afectada.

**3.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 06/09/2011.**

De conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se pregunta si se quiere formular alguna observación o reparo al acta de la sesión anterior.

Por el Sr. Díaz Helguera (AXC) se solicita se rectifique su intervención en la página 41, pues el no dijo que cree que la competencia era del Gobierno de Cantabria sino que lo dijo el Sr. Barco Gravano (AAV). Así mismo, en la votación pide que se indique que se abstuvo.

Se procede a la aprobación por unanimidad de los presentes del acta correspondiente al Pleno celebrado en fecha 6 de septiembre de 2011, con la salvedad de las observaciones anteriores.

**4.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta, tomando conocimiento de ello los Miembros presentes del Pleno, de los siguientes Decretos:

-Decretos de Alcaldía del 1396/2011 al 1470/2011.

**5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANEXIÓN A VIZCAYA (AAV), SOBRE INSTANCIA AL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA QUE UTILICE LA FIGURA URBANÍSTICA (PSIR) PARA DOTAR A CASTRO-URDIALES DEL HOSPITAL DE ALTA RESOLUCIÓN (SEC/9/2011).**

Se aprueba por unanimidad de los presentes la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia.

Se da cuenta de la moción del grupo municipal Anexión a Vizcaya, con registro de entrada nº 19466, de fecha 20-09-2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Grupo Municipal AAV, con NIF G39734710 y Don Cesar Barco Gravano, como Portavoz del citado Grupo, conforme a lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, proponen para su debate y aprobación en el Pleno Municipal del 4 de Octubre de 2011, la siguiente

Moción sobre:

Moción para que esta corporación municipal inste al Gobierno de Cantabria para que utilice la figura urbanística (PSIR) para dotar a Castro Urdiales de suelo sanitario para la construcción del hospital de alta resolución.

Desde hace más de 8 años, el Gobierno de Cantabria se comprometió en la construcción de un Hospital de Alta Resolución para Castro Urdiales, la ciudad está inmersa en una lucha para que la construcción del Hospital Alta Resolución deje de ser una necesidad y se convierta en una realidad.

En Septiembre de 2004 en el Plan de Gobernanza la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria se compromete a la construcción de un nuevo hospital para Castro Urdiales.

La construcción de un Hospital de Alta Resolución no sólo mejoraría la calidad de los servicios sanitarios de los castreñ@s, sino que ayudaría también a solucionar los problemas de masificación que actualmente tienen los Hospitales de Laredo y Cruces.

Este nuevo Hospital Alta Resolución atendería directamente a 80.000

ciudadanos y ciudadanas.

Esta cantidad es similar o superior a la población que atienden otros Hospitales de Alta Resolución como el Hospital de Tres Mares de Reinosa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es por ello, que este Ayuntamiento en el Pleno toma el siguiente

ACUERDO:

1. Que la Corporación Municipal se comprometa a realizar cuantas acciones y gestiones sean necesarias para conseguir el objetivo de disponer en Castro Urdiales de un Hospital de Alta Resolución Publico integrado en el Servicio cantabro de Salud (SCS) del Gobierno de Cantabria.

2. Que para ello, el Ayuntamiento de Castro Urdiales exige al Gobierno de Cantabria. El desarrollo de un PSIR para dotar a Castro Urdiales de suelo sanitario. que incluya en los próximos Presupuestos Autonómicos de 2012 una

partida concreta destinada al desarrollo del PSIR , en el menor espacio de tiempo posible, y así en los próximos años dotar a Castro Urdiales de un Hospital Alta Resolución integrado en el SCS, con el fin de mejorar los servicios sanitarios no sólo de la ciudad de Castro Urdiales, sino de los pueblos de la zona, mejorando de esta manera la asistencia sanitaria en los Hospitales de Laredo y Cruces al ser atenuados los problemas de masificación existentes en estos hospitales.

3. Que el Alcalde de Castro Urdiales, como máximo represente de este Pleno, traslade inmediatamente el presente acuerdo municipal a la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria y a todos los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Cantabria."

(…) Tras el debate y votación que antecede, el Pleno por 16 votos a favor (1 AXC, 1 AAV, 4 PSOE, 3 PRC, 7 PP) y 4 abstenciones (CastroVerde), **ACUERDA:**

1. Que la Corporación Municipal se comprometa a realizar cuantas acciones y gestiones sean necesarias para conseguir el objetivo de disponer en Castro Urdiales de un Hospital de Alta Resolución Publico integrado en el Servicio cantabro de Salud (SCS) del Gobierno de Cantabria.

2. Que para ello, el Ayuntamiento de Castro Urdiales exige al Gobierno de Cantabria. El desarrollo de un PSIR para dotar a Castro Urdiales de suelo sanitario. que incluya en los próximos Presupuestos Autonómicos de



Ayuntamiento de Castro-Urdiales * Plaza del Ayuntamiento Nº 1 * www.castro-urdiales.net * Tlf. 942 78 29 00 Fax. 942 87 10 50* P3902000C

2012 una partida concreta destinada al desarrollo del PSIR , en el menor espacio de tiempo posible, y así en los próximos años dotar a Castro Urdiales de un Hospital Alta Resolución integrado en el SCS, con el fin de mejorar los servicios sanitarios no sólo de la ciudad de Castro Urdiales, sino de los pueblos de la zona, mejorando de esta manera la asistencia sanitaria en los Hospitales de Laredo y Cruces al ser atenuados los problemas de masificación existentes en estos hospitales.

3. Que el Alcalde de Castro Urdiales, como máximo represente de este Pleno, traslade inmediatamente el presente acuerdo municipal a la Consejería de Salud del gobierno de Cantabria y a todos los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Cantabria.

*(Abandona el salón D. Fco. Javier Virto Holguera)*

**6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANEXIÓN A VIZCAYA (AAV), PARA LA FIRMA DE UN CONVENIO SANITARIO A CELEBRAR ENTRE CANTABRIA Y EL PAÍS VASCO PARA QUE LOS VECIN@S DEL MUNICIPIO DE CASTRO-URDIALES PUEDAN UTILIZAR LA SANIDAD VASCA (SEC/9/2011)**

Se aprueba por unanimidad de los presentes la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia.

Se da cuenta de la moción del grupo municipal Anexión a Vizcaya, con registro de entrada nº 19736, de fecha 23-09-2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Grupo Municipal AAV, con NIF G39734710 y Don Cesar Barco Gravano, como Portavoz del citado Grupo, conforme a lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, proponen para su debate y aprobación en el Pleno Municipal del 4 de Octubre de 2011, la siguiente
Moción sobre:
Moción para que esta corporación municipal inste al Gobierno de Cantabria que firme un convenio sanitario a celebrar entre Cantabria y País Vasco para que los vecin@s del municipio de Castro Urdiales puedan utilizar la sanidad Vasca

En el años 2001 se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, y nace el Servicio Cantabro de Salud. (SCS), los ciudadanos de Castro Urdiales siguen utilizando por proximidad los centros médicos del País Vasco sin ningún convenio suscrito.
En el 2008 El Gobierno de Cantabria ha aprobó un convenio con el País Vasco destinados a regular la atención sanitaria a las poblaciones limítrofes de Valle de Villaverde, en Cantabria, y Lanestosa en el País Vasco.
En el 2010 se inauguración el Hospital Tres Mares de Reinosa y en su inauguración los políticos de Cantabria hablan de un convenio con Castilla León para que el nuevo Hospital tenga usuarios y no sea deficitario ya que las instalaciones se hicieron con previsión de incluir a los ciudadanos de Castilla León.
En Enero de este año Osakidetza deja de atender a los pacientes procedentes de Castro Urdiales dejando de prestar muchos de los servicios sanitarios de los que estaba prestando, ya que no existe ningún convenio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es por ello, que este Ayuntamiento en el Pleno toma el siguiente

ACUERDO:

1. Que la Corporación Municipal se comprometa a realizar cuantas acciones y gestiones sean necesarias para conseguir un convenio sanitario entre Cantabria y País Vasco.

2. Que para ello, el Ayuntamiento de Castro Urdiales exige al Gobierno de Cantabria. un convenio con el País Vasco destinados a regular la atención sanitaria a las poblaciones limítrofes, para que los Catreñ@s podamos acudir a los centros médicos de País Vasco.

3. Que el Alcalde de Castro Urdiales, como máximo represente de este Pleno, traslade inmediatamente el presente acuerdo municipal a la Consejería de Salud del gobierno de Cantabria y a todos los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Cantabria."

*(Se incorpora D. Fco. Javier Virto Holguera)*

(…) Tras el debate y votación que antecede, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

1. Que la Corporación Municipal se comprometa a realizar cuantas acciones y gestiones sean necesarias para conseguir un convenio sanitario entre Cantabria y País Vasco.

2. Que para ello, el Ayuntamiento de Castro Urdiales exige al Gobierno de Cantabria. un convenio con el País Vasco destinados a regular la atención sanitaria a las poblaciones limítrofes, para que los Catreñ@s podamos acudir a los centros médicos de País Vasco.

3. Que el Alcalde de Castro Urdiales, como máximo represente de este Pleno, traslade inmediatamente el presente acuerdo municipal a la Consejería de Salud del gobierno de Cantabria y a todos los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Cantabria.

## 7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CASTROVERDE, SOLICITANDO LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL PARA LA JUNTA VECINAL DE SAMANO. (SEC/9/2011)

Se aprueba por unanimidad de los presentes la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia.

*(Se incorpora el Sr. Interventor D. Fernando Martinez de Arriba)*

Se da cuenta de la moción del grupo municipal CastroVerde, con registro de entrada nº 20114, de fecha 28-09-2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El abajo firmante, Ángel F. Díaz-Munío Roviralta, portavoz del Grupo Municipal CastroVerde, presenta a la consideración del próximo pleno la siguiente moción:

ANTECEDENTES

Como es público y notorio, la Junta Vecinal de Sámano atraviesa una gravísima situación económica que afecta a la gestión de la Junta, y también a la calidad de vida de los vecinos de Sámano y de todo el municipio,

provocando entre los ciudadanos una enorme incertidumbre, con el consiguiente malestar y desconfianza hacia los responsables políticos causantes de esta situación.

Desde Castro Verde entendemos que además de la tremenda deuda que estrangula la actividad de la Junta, lo que sucede en Sámano, es resultado de problemas estructurales que tiene que ver con un ineficiente e insostenible ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden a la Junta Vecinal, por una parte, y el descontrol por parte del Ayuntamiento de cuánto acontece en sus juntas vecinales.

Planteamos que la resolución de los problemas de Sámano debe ser prioritario para su Ayuntamiento, el de Castro Urdiales, y a buen seguro también lo será para todos los miembros de su corporación; razón por la que, de acuerdo con las atribuciones que corresponden la pleno, y de acuerdo con el art. 124.3 del ROF, hacemos la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que se apruebe LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISÓN INFORMATIVA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUNTA VECINAL DE SÁMANO. Tal comisión, desde nuestro punto de vista, además de estar presidida por el señor Alcalde, debe estar compuesta por:

- El Concejal de Juntas Vecinales.
- El Alcalde pedáneo de Sámano.
- Un miembro de la Junta de Gobierno de Sámano
- Un concejal de cada grupo municipal en la oposición.
- Los técnicos municipales: Interventor, Secretaria, Secretaria de Juntas Vecinales, etc. que los miembros de la Comisión consideren necesarios.

Castro Verde está abierto a que en el debate del pleno puedan proponerse una composición con mayor amplitud si ello contribuye a elaborar un buen diagnóstico y propuestas para solucionar los problemas de Sámano.

En cualquier caso, y dejando a salvo que el funcionamiento de esta comisión debe regirse por la normas del ROF, se propone que sus dictámenes estén impregnados del necesario espíritu de consenso que la dimensión del problema de Sámano exige, posibilitando que en pleno o en otros órganos de gobierno, se adopten los acuerdos que sean necesarios.

Asimismo, CastroVerde solicita al señor alcalde que proponga, en este mismo pleno, una fecha para la constitución y primera reunión de esta comisión especial."

(…) Tras el debate y votación que antecede, el Pleno por 5 votos a favor (de la moción) (1 AXC, 4 CastroVerde), 10 votos en contra (3 PRC, 7 PP), y 5 abstenciones (4 PSOE, 1 AAV), **ACUERDA:**

Rechazar la moción del grupo municipal CastroVerde, con registro de entrada nº 20114, sobre constitución de una comisión informativa especial para la Junta Vecinal de Samano.

**8.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE EMPLEO DE CASTRO-URDIALES (SEC/9/2011)**

Se aprueba por unanimidad de los presentes la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia.

Se da cuenta de la moción del grupo municipal socialista, con registro de entrada nº 20.131, de fecha 28-09-2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El abajo firmante, José Daniel Rivas Arroyabe, Portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE en esta corporación, de acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta a la consideración del PLENO, la MOCIÓN que basa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempleo es la primera de las preocupaciones de los ciudadanos de nuestro país. Los últimos datos del mes de agosto nos dicen que en el municipio de Castro Urdiales hay 2.604 personas desempleadas.

Es necesario mantener un clima de colaboración entre las administraciones para paliar el alto desempleo que tenemos en Castro. Desde el Ayuntamiento debemos de abordar el empleo como eje principal de nuestras actuaciones. Incentivando el Parque Empresarial de Vallegón con la instalación de nuevas empresas, activando el sector del comercio, hostelería y turismo, así como facilitar la burocracia para la instalación de empresas y comercios en nuestro municipio.

Partiendo de la base de que el empleo no es una competencia municipal, el Grupo Municipal Socialista cree que en estos momentos el conjunto de las administraciones tienen que poner todos sus esfuerzos para combatir conjuntamente el desempleo.

Por ello, consideramos esencial involucrar a todos los agentes sociales en la evaluación y toma de decisiones relacionadas con el empleo. Nos referimos, tanto a los agentes directamente relacionados con el empleo (empresarios y sindicatos) como a aquellas organizaciones sociales y vecinales que por su cercanía al ciudadano son conocedoras de primera mano de los problemas más inmediatos de éstos.

La participación de todos los agentes sociales nos permitirá un conocimiento más amplio y certero de la realidad social y económica de nuestra ciudad. Pero también hará más eficaz el uso de los escasos recursos con que cuenta este Ayuntamiento a la hora de poner en marcha medidas para el empleo.

El Ayuntamiento de Castro-Urdiales debe de empezar a plantearse cuáles son sus capacidades reales para hacer frente a estos problemas, mas allá de medidas puntuales y temporales como contratar personas para puestos de trabajo creados por el Ayuntamiento.

Es por lo que planteamos una fórmula que ayude a planificar y distribuir los recursos del Ayuntamiento en materia de empleo. El Consejo Municipal de Empleo.

Consideramos que es necesario constituir un consejo consultivo formado por partidos políticos, empresas y comercios locales, sindicatos, asociaciones y movimientos vecinales, técnicos municipales y del

Gobierno de Cantabria, para que entre todos busquemos la manera de que en Castro se puedan dar las condiciones necesarias para crear puestos de trabajo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

El Pleno del Ayuntamiento aprueba *iniciar los trámites oportunos con el objetivo final de crear el CONSEJO MUNICIPAL DE EMPLEO DE CASTRO URDIALES, un órgano consultivo formado por partidos políticos, empresas y comercios, asociaciones y movimientos vecinales, técnicos municipales y del Gobierno de Cantabria, para que entre todos busquemos la manera de que en Castro se puedan dar las condiciones necesarias para crear puestos de trabajo."*

(…) Tras el debate y votación que antecede, el Pleno por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Iniciar los trámites oportunos con el objetivo final de crear el CONSEJO MUNICIPAL DE EMPLEO DE CASTRO URDIALES, un órgano consultivo formado por partidos políticos, empresas y comercios, asociaciones y movimientos vecinales, técnicos municipales y del Gobierno de Cantabria, para que entre todos busquemos la manera de que en Castro se puedan dar las condiciones necesarias para crear puestos de trabajo.

(*Abandonan el Salón de Plenos, D. José Daniel Rivas Arroyabe y Dª. Natalia Expósito Molinero)*

## 9.- MOCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO Nº 8.10, REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ESCUELA DE IDIOMAS.

Se aprueba por 16 votos a favor (4 CastroVerde, 7 PP, 3 PRC, 1 AXC, 1 AAV) y 2 abstenciones (PSOE) la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia.

(*Se incorporan D. José Daniel Rivas Arroyabe y Dª. Natalia Expósito Molinero)*

Se da cuenta de la Moción, documento aupac INTVI0WY, expediente INT/165/2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"DON IVAN GONZALEZ BARQUIN** como Alcalde de Castro Urdiales ante este Ayuntamiento comparece y como mejor proceda en derecho **DICE**:

Que al amparo de lo establecido en el art. 91.4 y concordantes del RD 2.568/86, de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante este Ayuntamiento presenta, a fin de que sea incluida para su debate y posterior votación, en el próximo Pleno ordinario de la Corporación Municipal de Castro-Urdiales, la **MOCIÓN** cuyo tenor literal es el siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Excmo Ayuntamiento de Castro Urdiales ha venido prestando el servicio de la Escuela Municipal de Idiomas, como una modalidad más de servicios prestados en las Instalaciones del Centro Cultural La Residencia.

Para la percepción del Precio Público correspondiente, se modificó el 7 de octubre de 2008, el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 8.5 reguladora de los Servicios Prestados por el Centro Cultural la Residencia, consistente en la adicción de la tarifa correspondiente a la citada escuela municipal de idiomas.

La respuesta a la necesidad de regular de forma ordenada, racional y separada la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Idiomas, motivo la aprobación definitiva el 1 de junio de 2009 del establecimiento del Texto nº 8.10, Regulador del Precio Publico de la Escuela Municipal de Idiomas.

Considerando los datos facilitados por el Centro Cultural la Residencia sobre el total de alumnos preinscritos para el presente curso, en comparación con el anterior, que se refleja en el estudio económico financiero que se acompaña, se evidencia que existe una motivación relacionada con el aprendizaje de lenguas extranjeras que supone una atracción para los alumnos, que les impulsa a profundizar en ella y vencer los obstáculos que se pueden ir presentando a lo largo del proceso de aprendizaje.

Considerando el estudio de costes (INTVI0X0) que recoge el presupuesto de licitación y precio señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato que se pretende licitar (CON/138/2011).

Considerando que el Pleno tiene la competencia para el establecimiento o modificación de los precios públicos, de conformidad con el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

**ACUERDO**

**PRIMERO**: La modificación del Texto nº 8.10, Regulador del Precio Publico por los Servicios Prestados por la Escuela de Idiomas, consistente en la modificación de la cuota prevista en el artículo 6, quedando redactado de la manera siguiente;

| MATERIA | EMPADRONADOS | NO EMPADRONADOS |
|---|---|---|
| Cualquier idioma y grupo. | 150€ | 225€ |

**SEGUNDO.** La modificación del Precio Público no entrará en vigor hasta que se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Se da cuenta del informe de Secretaría, documento aupac SECVI11Z, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO: aprobación precios públicos para 2012 y nuevos precios públicos para el curso 2011-2012 de la escuela de idiomas.

**Legislación aplicable:**

Art. 41 a 47 del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales

El artículo 41 dispone que «*las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley*».

**El art. 44 regula la cuantía** de los Precios públicos indicando que el importe del precio público deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Si bien el apartado 2º contempla la posibilidad de fijar precios por debajo del limite previsto por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

**Procedimiento para la fijación de precios públicos:**

El art. 47 señala que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local.

El procedimiento de aprobación de los precios públicos es bastante más sencillo que el previsto para las tasas, al carecer estos de naturaleza tributaria, requiriéndose tan solo a dicho efecto elaborar una memoria económico financiera ( STS 15 de junio de 1994), el acuerdo de Pleno (artículo 47.1 del TRLHL) y su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que sea necesario su establecimiento o modificación a través de ordenanza –salvo que se regule el servicio o la actividad a prestar-, por no tratarse de una figura de carácter tributario, tal y como tiene considerado el ***Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de abril de 2000***, entre otras resoluciones judiciales .

No obstante, debe tenerse en cuenta que al no tratarse de ordenanzas fiscales, la entrada en vigor se producirá de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril. Por lo que deberá remitirse copia a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma, no entrando en vigor hasta que transcurra el plazo de 15 días hábiles establecido en el art. 65.2 de la LRBRL."

Se da cuenta del informe de Intervención, documento aupac: INTVI0X0, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En general, y con arreglo a lo previsto en el art. 41 del RDL 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán establecerse precios públicos siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del RDL 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al expediente de imposición y ordenación de precios públicos, se adjunta un estudio de costos. Efectivamente el artículo 44.1 del RDL 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dispone que, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, y, en consecuencia, en garantía de este mínimo se hace necesario demostrar con el estudio de costes correspondiente que el importe del precio público cubre dicho coste.

Es decir, el coste del servicio en una limitación de los precios públicos como garantía mínima y no como límite máximo, pudiendo fijar aquéllos en cantidades superiores al coste, si la demanda así lo permite.

El artículo 44.2 del RDL 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, articula que, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Corporación podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior.

Los acuerdos de establecimiento de los precios públicos, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

Los conceptos que han de integrar el coste del servicio o actividad por el que se establece precio público, son, de conformidad con el RDL 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

1. Costes directos:

Bajo esta denominación se comprenden los costes referidos al personal y materiales directamente destinados a la prestación de los servicios. Esto es:

- Retribuciones del personal funcionario o laboral afectos inmediatamente a los servicios.

- Gastos de bienes corrientes y servicios, que de forma directa se utilizan en el servicio: material técnico, luz, agua, combustibles, reparación de máquinas y vehículos, material de oficina, alquileres de edificios, etc.
- Gastos de carácter financiero, tales como intereses de préstamos concertados empleados en el servicio totalmente.
- Conservación y reparación del inmovilizado afecto al servicio.
- Cuotas previstas de amortización de los edificios y maquinarias del servicio.

2. Costes indirectos

A los costes directos calculados en la forma indicada anteriormente se sumarán los siguientes:

Referidos a aquellos servicios, centro o dependencia que de alguna manera incidan en el servicio que fundamenta el precio público, se tendrán en cuenta los mismos gastos enumerados en el apartado anterior: retribuciones de personal, gastos de bienes corrientes y de servicios, de carácter financiero y amortizaciones.

En consecuencia se calcularán los costes directos de los servicios, que incidan de alguna manera en el servicio del precio público, y al total de los costes directos, se aplicará un porcentaje determinado, según la mayor o menor incidencia que tengan en el referido servicio del precio público, que se sumará al coste directo al que hemos hecho referencia en el apartado anterior.

PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Constituye el hecho imponible de los precios públicos:

La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que no sean de solicitud o recepción obligatoria.
- Que sean susceptibles de prestación por la iniciativa privada.

Para la fijación de la cuantía será necesario tener en cuenta las siguientes condiciones:

a) El importe del Precio público deberá cubrir, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio o de la actividad que constituya el hecho imponible.

Para la determinación de dicha cuantía se tomarán en consideración los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad.

b) Cuando lo permitan las características del tributo se deberá tener en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, del tal modo, que el reparto de los costes del servicio sea proporcional a la capacidad de pago, pudiéndose establecer los tipos impositivos de tal forma que a determinados sujetos se les reduce y otros deben abonar cuotas superiores al coste individual del mismo.

c) La cuota tributaria podrá establecerse según la correspondiente Ordenanza en:

- La cantidad resultante de aplicar una tarifa
- Una cantidad fija señalada al efecto o

La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

- Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- Alumbrado en vías públicas
- Vigilancia pública en general.
- Protección civil
- Limpieza de la vía pública.

- Enseñanza en los niveles de educación obligatoria

Nº 8.10. PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ESCUELA DE IDIOMAS.

| | | |
|---|---|---|
| Estimación del Ingresos-Gastos de la Escuela Municipal de Idiomas para el año 2012 | | |
| 1. Coste estimado Servicio de Escuela Municipal de Idiomas | | 53.568,00 |
| Según Contrato que se pretende licitar para el curso 2011-2012 con un precio hora de licitación de 31 € (CON/138/2011), se estima 15 grupos y 96 horas por curso | | 44.640,00 |
| Coste Indirectos. Limpieza Viaria, luz, gestión del cobro de recibos, amortización de un local (se estiman como mímino en un 20%) | | 8.928,00 |
| 2. Ingreso Estimado Total para el año 2012 sin subida de los Precios Públicos (según Anexo Adjunto) | | 47.740,00 |
| 3. Déficit estimado sin incremento de precios públicos para el año 2012 (2-1) | - | 5.828,00 |
| 4.Incremento de recaudación con la propuesta de incremento de la Ordenanza del 11,11 % para los empadronados y 12,5% para los no empadronados | | 5.360,00 |
| 5. Ingreso Estimado Total para el año 2012 con subida la subida propuesta de los Precios Públicos (3+4) (según Anexo Adjunto) | | 53.100,00 |
| 6. Déficit estimado con incemento de precios propuesto para el año 2012 (5-1) | - | 468,00 |
| Porcentaje de Financiación del Servicio una vez incrementado el Precio Público (6)/(1) por 100 | 99,13% | |

."

(…) Tras el debate y votación que antecede, vistos los informes de Secretaría e Intervención, el Pleno por 11 votos a favor ( 1 AAV, 3 PRC, 7 PP) y 9 abstenciones (1 AXC, 4 PSOE, y 4 CastroVerde), **ACUERDA:**

**PRIMERO**: La modificación del Texto nº 8.10, Regulador del Precio Publico por los Servicios Prestados por la Escuela de Idiomas, consistente en la modificación de la cuota prevista en el artículo 6, quedando redactado de la manera siguiente;

| MATERIA | EMPADRONADOS | NO EMPADRONADOS |
|---|---|---|
| Cualquier idioma y grupo. | 150€ | 225€ |

**SEGUNDO.** La modificación del Precio Público no entrará en vigor hasta que se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**10.- MOCIÓN ORAL PRESENTADA POR GRUPO MUNICIPAL PRC, POR LA QUE SE SOLICITA EL DEBATE SOBRE LA PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN CAJA CANTABRIA**.

Por el portavoz del PRC se solicita el debate de la propuesta del representante del Ayuntamiento en Caja Cantabria.

El Sr. Alcalde pide un receso de 5 minutos. Se reinicia la sesión a las 12:35 horas.

Solicita el Sr. Alcalde se retire la Moción presentada por el PRC, y que se lleve la propuesta a Comisión informativa tal y como se dijo en un Pleno anterior.

El portavoz del PRC retira la moción oral planteada.

**11.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

(…)

Y no habiendo otros asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las 13:00 horas del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Vº Bº El Alcalde — La Secretaria en Funciones

D. Iván González Barquín — Dª. Alicia Maza Gómez